

AUTO No. 095
18 de abril de 2024

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA EN EL PROCESO NO. 077 / 2024 UAEJPMP DE COBRO COACTIVO

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	077 / 2024 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 814-J6BR
SENTENCIADO:	JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA
CC:	1.124.856.749

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*”, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...).”

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*”.

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental “Coronel Francisco José de Caldas”, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023



Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se hizo mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el Juzgado Sexto de Brigadas Móviles profirió sentencia el 29 de mayo de 2019 con la cual condenó al señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.124.856.749, a una pena de MULTA, correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200).

Que, conforme a constancia secretarial Juzgado Sexto de Brigadas Móviles la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de junio de 2019.

Que, dentro del Sumario No. 814-J6BR, se identifica que el señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.124.856.749, firmó acta compromisoria el 7 de octubre de 2019, en el cual se le recuerda el pago de la multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200), so pena de iniciar el proceso de cobro coactivo.

Que, mediante escrito radicado por el abogado NICOLAS ENRIQUE CUADROS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.385.953 y tarjeta profesional 262.419 apoderado del señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA

¹ "Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000".

identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.124.856.749, allega al despacho solicitud de pago en cuotas de la multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200).

Que, mediante auto del 12 de diciembre de 2019, el Juez Sexto de Brigada accede a la solicitud impetrada por el apoderado del señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA, otorgándole un plazo de tres (3) años para cancelar el valor de la multa, decisión debidamente ejecutoriada según constancia del 24 de diciembre de 2019, siendo esta la fecha inicial de exigibilidad de la obligación.

Que, el juzgado remite al señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA citación judicial No. 2-2023-009805 MD-DEJPMGDJ-J6BR-41-12 del 21 de julio de 2023, en la cual informa que ha vencido el plazo otorgado para realizar el pago de la multa por lo que otorga cinco (05) días de plazo para que realice el pago.

Que, el Juez de Inspección de Comando General de las Fuerzas Militares encargado, mediante oficio No. 0053/UAEJPMP-JICGFM del 9 de octubre de 2023, de asunto requerimiento, solicita al señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA, remitir soporte del pago de la multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200), so pena de iniciar el proceso de cobro coactivo.

Que, la Secretaria del despacho, mediante oficio No. 0237-2023 /UAEJPMP-JICGFM del 21 de noviembre de 2023, dirigido al señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA reitera el contenido de la sentencia en la cual se le impuso la multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200) y solicita soporte del pago so pena de iniciar el proceso de cobro coactivo, Dando por agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.124.856.749, pague o amortizara la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JOSÉ ARMENZO ORTIZ SEGURA identificado con cédula de ciudadanía ^{PA}

número No. 1.124.856.749, por multa impuesta por el Juzgado Sexto de Brigadas Móviles en sentencia del 29 de mayo de 2019, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.203.200) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTICULO TERCERO: la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Marcela Vásquez Sánchez		18/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

² Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"